

gozarán de esta excepción durante el primer año contado desde la fecha en que se hayan recibido.

Art. 33. Los profesores que después de cuotizados se creyeren comprendidos en alguna de las excepciones que marca el artículo 32, y los que se ausentaren del Distrito federal, están en la obligación de dar por triplicado el aviso correspondiente, bajo protesta de decir verdad, á efecto de que se hagan las bajas correspondientes con el acuerdo del director, en concepto de que las ausencias motivadas por el ejercicio de la profesión no fundan excepción. Los comprendidos en la fracción III del artículo anterior serán exceptuados de oficio.

Art. 34. Para liquidar la contribución profesional en los casos á que se refieren los arts. 31 y 33, se observarán las reglas siguientes:

I. Si la alta tuviese lugar en la primera quincena de un mes, se causará el impuesto por un mes completo; pero si la alta se verificase en la segunda quincena, no se liquidará por ese tiempo.

II. Si la baja ocurriese en la primera quincena, el impuesto se liquidará hasta fin del mes anterior; y si tuviese lugar en la segunda quincena, hasta fin de ésta se causará el impuesto. En caso de que resulte alguna cantidad á favor de los causantes, se les devolverá siguiendo las reglas del art. 47.

CAPÍTULO QUINTO.

Derecho de patente.

Art. 35. Causan el derecho de patente todos los establecimientos mercantiles, industriales y talleres que existan actualmente en el Distrito federal. ó se establezcan en lo sucesivo, conforme á la tarifa siguiente: De la cuota definitiva que se señale á cada contribuyente, corresponderá la octava parte á los fondos del Municipio en que esté ubicada la negociación.

A

Fracciones.	Máximum.	Mínimum.
1 Agencia de comisiones ó despachos de efectos de lencería, ferretería, mercería y abarrotes, sin existencias de dichos efectos, haciéndose las operaciones por medio de simples muestras.....	50 00	2 00
2 Agencias por medio de simples muestras para ventas de efectos nacionales.....	20 00	1 00
3 Agencia de inhumaciones con ó sin venta de lápidas, monumentos, cajas fúnebres, etc.....	20 00	1 00

Fracciones.	Máximo.	Mínimo.
4 Agencia para proporcionar criados, anuncios, billetes de ferrocarriles, de espectáculos, etc	10 00	0 25
5 Agencia de publicaciones. (Véase librerías.)		
6 Agencia de transportes.....	20 00	1 00
7 Agencias ó despachos en que se hagan las ventas de ganados y animales domésticos por mayor y menor.....	15 00	1 00
8 Agencias de seguros de todas clases.....	30 00	5 00
9 Almacenes de efectos extranjeros de lencería, sedería y bonetería.....	200 00	30 00
10 Almacenes de efectos extranjeros de ferretería, mercería y quincallería.....	200 00	30 00
11 Almacenes de efectos extranjeros de cristalería, porcelana y otros efectos de fantasía.....	150 00	20 00
12 Almacenes de drogas medicinales, productos químicos y efectos de perfumería	150 00	20 00

Fracciones.	Máximo.	Mínimo.
13 Almacenes de abarrotes nacionales ó extranjeros.....	150 00	20 00
14 Almacenes de efectos nacionales que no sean abarrotes...	100 00	20 00
15 Almoneda de muebles.....	50 00	1 00
16 Alquileres ó pensiones de caballos, con ó sin taller de herrador.....	10 00	1 00
17 Alfarerías, fábricas ó expendios.....	5 00	0 50
18 Afiladuras.....	2 00	0 25
19 Armerías.....	30 00	10 00
20 Azucarerías y melerías de puro menudeo.....	8 00	1 00

B

- 21 Bancos, escritorios, establecimientos ó despachos en que se hagan giros ó cambios de letras, se expidan vales, cheks, se compren ó vendan créditos, se admitan depósitos, se hagan hipotecas ó préstamos sobre prenda ó firmas, y se hagan por último algunas ó todas las operaciones

Fracciones.	Máximum.	Mínimum.
relativas á establecimientos bancarios ó de prestamistas.	200 00	1 00
22 Baños de todas clases.....	25 00	1 00
23 Bazares, reputándose como ta- les aquellos en que se vendan objetos usados, ya sea ropa, pinturas muebles y alhajas .	30 00	1 00
24 Batihojerías.....	10 00	0 50
25 Boticas.....	20 00	1 00
26 Boneterías.....	100 00	5 00
27 Bizcocherías, fábricas ó expen- dios de bizcochos ó galletas.	35 00	0 50

C

28 Carrocerías con ó sin expen- dio de carruajes, carros, etc.	50 00	2 00
29 Casas de huéspedes, mesones, posadas y ventas.....	40 00	1 50
30 Camiserías, fábricas y expen- dios.....	100 00	2 00
31 Corrales para carros ó gana- dos de carga, tiro ó pasaje..	10 00	0 50
32 Compañías para explotación de minas, manantiales de pe- tróleo, mantos de turba, can- teras de mármol y otras aná- logas.....	50 00	1 00

Fracciones.	Máximum.	Mínimum.
33 Compañías ferrocarrileras...	500 00	50 00
34 Contratistas de ropa, armas, vestidos, calzados, etc., de munición ó para uso de tro- pas ó gendarmerías y esta- blecimientos nacionales ó mun- cipales.....	150 00	10 00
35 Cristalerías y expendios al me- nudeo de productos de cerá- mica de extranjera.....	25 00	3 00
36 Cristalerías y expendios al me- nudeo de productos de cerá- mica de procedencia nacio- nal.....	15 00	0 25
37 Chocolaterías, fábricas ó ex- pendios.....	25 00	1 00
38 Cererías, fábricas ó expendios.	6 00	0 50
39 Corseterías.....	10 00	0 50
40 Coheterías.....	3 00	0 25
41 Cobreterías y expendios de efec- tos de calderería.....	35 00	5 00
42 Curtidurías.....	20 00	0 50

D

43 Depósitos y expendios de fie- rro, cobre y otros metales que no sean preciosos.....	50 00	5 00
--	-------	------

Fracciones.	Máximo.	Mínimo.
44 Depósitos, fábricas y expendios de hielo.....	20 00	1 00
45 Depósitos y expendios de harina, salvado, granos ó semillas.....	25 00	1 00
46 Depósitos y expendios de madera por mayor y menor...	55 00	1 50
47 Depósitos, fábricas y expendios de máquinas para coser, ú otras de uso doméstico.	30 00	5 00
48 Depósitos y expendios de lana, borra, etc.....	10 00	0 25
49 Depósitos, fábricas y expendios de máquinas, aparatos é instrumentos para agricultura, artes é industria.....	100 00	3 00
50 Depósitos y expendios de leña, carbón mineral ó vegetal, cuyas ventas se hagan por zontles, medios zontles ó tercios.....	40 00	3 00
51 Depósitos y expendios de mármoles, cantera, piedra, ladrillo, cal, arena y demás materiales de construcción.....	15 00	0 50
52 Depósitos y expendios de petróleo, gas, aceites vegetales y		

Fracciones.	Máximo.	Mínimo.
otras substancias para alumbrado.....	25 00	1 00
53 Depósitos y expendios de plantas, arbustos, flores, semillas y demás productos de horticultura que no estén gravados por el Municipio.....	10 00	1 00
54 Depósitos, fábricas y expendios de vidrios planos ó huecos.....	25 00	0 50
55 Depósitos, fábricas y expendios de papel tapiz.....	25 00	1 00
56 Doradurías con expendios de lunas, cristales, marcos dorados, cromos, grabados, estampas y demás concerniente al ramo.....	50 00	5 00
57 Dulcerías, fábricas y expendios.....	50 00	0 50
E		
58 Empresas telegráficas ó telefónicas.....	50 00	5 00
59 Establecimientos de alumbrado de gas ó luz eléctrica....	200 00	15 00
60 Establecimientos para torcer ó teñir seda por tracción animal ó vapor.....	15 00	1 00

F

Fracciones.	Máximo.	Mínimo.
61 Fábricas de aguardiente, vinagre, vinos y licores con base de alcohol.....	20 00	1 00
62 Fábricas de ácidos y productos químicos.....	20 00	1 00
63 Fábricas de albayalde y otras materias colorantes.....	10 00	0 25
64 Fábricas de almidón.....	10 00	1 00
65 Fábricas y expendios de aguas gaseosas y minerales.....	10 00	1 00
66 Fábricas de alambres, cuerdas y entorchados.....	10 00	0 25
67 Fábricas de barnices y unturas para carruajes.....	10 00	0 25
68 Fábricas de bandas para maquinaria.....	10 00	1 00
69 Fábricas y expendios de baulles de madera corriente, petacas de cuero, camas, cates de madera y lona, y tambores para camas.....	15 00	0 25
70 Fábricas y expendios de cajas de cartón ó madera, para alhajas, sombreros, dulces, géne-		

Fracciones.	Máximo.	Mínimo.
ros, cerillos, etc., ya sean de fantasía ó corrientes.....	25 00	0 25
71 Fábricas y expendios de camas y otros muebles de fierro ó metal.....	25 00	1 00
72 Fábricas de camisetas, medias, calcetines y demás prendas de ropa interior.....	25 00	1 00
73 Fábricas de cápsulas, munición y demás pertrechos de guerra ó caza.....	25 00	0 50
74 Fábricas de cartón.....	10 00	0 50
75 Fábricas de cepillos.....	5 00	0 25
76 Fábricas de cola.....	5 00	0 25
77 Fábricas de estampados.....	100 00	5 00
78 Fábricas de encerados y telas barnizadas ó embreadas....	10 00	1 00
79 Fábricas y expendios de fideos y masas alimenticias.....	25 00	0 50
80 Fábricas y expendios por mayor de fósforos y cerillos....	15 00	0 25
81 Fábricas y expendios de flores artificiales.....	15 00	0 50
82 Fábricas de fustes, hormas ó tacones.....	5 00	0 25
83 Fábricas de hilados y tejidos de lino, lana, algodón, seda		

Fraciones.	Máximum.	Mínimum.
y otras materias (Véase artículo 36.)		
84 Fábricas de instrumentos científicos y ortopédicos.	25 00	1 00
85 Fábricas de jabón, sin la elaboración de otros artículos de tocinería.	10 00	1 00
86 Fábricas ó expendio de libros en blanco ó rayados, sobres para cartas, ó de sacos de papel para envolturas.	50 00	1 00
87 Fábricas de muñecos y figuras de cera ó trapo.	5 00	0 25
88 Fábricas de naipes.	6 00	1 00
89 Fábricas de ovillos para hilo. .	10 00	0 25
90 Fábricas de papel. (Véase artículo 36.)		
91 Fábricas de pólvora dinamita ú otras materias explosivas. .	25 00	2 00
92 Fábricas y expendios de pianos, órganos y armónicos. . .	100 00	5 00
93 Fábricas y expendios de otros instrumentos musicales, que no sean los anteriores.	20 00	0 25
94 Fábricas de porcelana, cristal y lona fina.	50 00	6 00

Fraciones.	Máximum.	Mínimum.
95 Fábricas de piedra artificial, ladrillo, teja, cal, etc.	15 00	1 00
96 Fábricas ó expendios de pasamanería.	25 00	0 25
97 Fábricas de sillas corrientes con asientos de tule.	5 00	0 25
98 Fábricas de sosa ó salitre refinado.	20 00	0 25
99 Fábricas de tejido de bejuco para muebles.	10 00	0 50
100 Fábricas de toquillas.	10 00	0 25
101 Fábricas y expendios de velas esteáricas.	25 00	1 00
102 Ferreterías de puro menudeo, incluyéndose los expendios de fierro viejo.	15 00	0 25
103 Fundiciones ó herrerías donde se fabriquen pórticos, columnas, balcones, barandales enverjados y otras piezas.	50 00	2 00
104 Fundiciones de tipos de imprenta.	10 00	0 50
G		
105 Galonerías y tiradurías, expendios y fábricas.	30 00	2 00
106 Gabinetes de lectura, si tuvie-		

Fraciones.	Máximo.	Mínimo.
ren agencia de publicaciones, pagarán como librerías.....	6 00	0 25
107 Guanterías, expendios y fábricas sin venta de artículos de bonetería.....	20 00	1 00
H		
108 Hoteles.....	200 00	15 00
109 Hojalaterías.....	10 00	0 25
I		
110 Imprentas tipográficas, litográficas y de otras.....	25 00	0 25
J		
111 Jardines y huertas por especulación dentro de la capital...	10 00	0 75
112 Jarcierías.....	5 00	0 25
113 Jugueterías.....	25 00	0 50
L		
114 Lavaderos públicos de paga...	5 00	1 00
115 Lavanderías por maquinaria ó vapor.....	10 00	1 00
116 Librerías con ó sin imprenta, in- cluyéndose los expendios de libros religiosos, biblias y pu- blicaciones extranjeras.....	40 00	0 50

M		
Fraciones.	Máximo.	Mínimo.
117 Maicerías y pajerías de puro menudeo.....	6 00	0 50
118 Mercerías de puro menudeo...	50 00	1 00
119 Molinos de aceites, con ó sin expendio.....	20 00	1 00
120 Molinos de café.....	10 00	0 50
121 Molinos de maíz.....	30 00	2 00
122 Molinos de trigo.....	150 00	10 00
N		
123 Neverías.....	25 00	0 50
P		
124 Pastelerías y reposterías.....	25 00	0 25
125 Papelerías y expendio de libros rayados, de efectos de escri- torio, estampas, grabados, cromos y demás artículos anexos al ramo.....	75 00	2 00
126 Paragüerías y boneterías.....	100 00	5 00
127 Peluquerías y barberías.....	25 00	0 25
128 Peleterías y corambrerías.....	20 00	0 25
129 Perfumerías, fábricas ó expen- dios.....	25 00	0 50

Fracciones.	Máxima.	Mínima.
130 Platerías.....	25 00	0 25
131 Plomerías.....	50 00	0 25

R

132 Relojerías sin venta de joyas.	20 00	2 00
133 Repertorios ó expendios de libros y papeles de música...	25 00	3 00
134 Rebocerías.....	20 00	1 00

S

135 Sastrerías con venta de ropa hecha ó á la medida.....	60 00	2 00
136 Sastrerías sin venta de ropa ..	5 00	0 25
137 Sederías de puro menudeo, con ó sin venta de artículos de bonetería ó modas.....	100 00	0 25
138 Sombrererías, fábricas ó expendios.....	60 00	0 25

T

139 Talabarterías.....	40 00	0 25
140 Talleres de aserrar y labrar piedra ó madera por máquina..	30 00	2 00
141 Talleres de afinadores ó reparadores de pianos [y otros instrumentos musicales.....	10 00	0 50

Fracciones.	Máximo.	Mínimo.
142 Talleres de bordadores.....	5 00	0 25
143 Talleres de caldereros.....	15 00	0 25
144 Talleres de carpinteros, carroceros, ebanistas y talladores.	50 00	0 25
145 Talleres de costureras.....	15 00	0 25
146 Talleres de canteros en mármol, chiluca, etc.....	15 00	0 25
147 Talleres de diamantistas ó lapidarios.....	15 00	0 25
148 Talleres de dorar, platear y niquelar por cualquier método	25 00	1 00
149 Talleres de encuadernadores ó rayadores de papel.....	25 00	0 25
150 Talleres de escultores de mármol, piedra, yeso ó madera.	15 00	0 25
151 Talleres de fotógrafos.....	25 00	0 25
152 Talleres de grabadores.....	20 00	0 50
153 Talleres de herradores.....	15 00	0 25
154 Talleres de herreros y armeros	25 00	0 25
155 Talleres de pintores reputados como artistas.....	5 00	0 50
156 Talleres de pintores de ornato.	5 00	0 25
157 Talleres de relojeros.....	5 00	0 25
158 Talleres de tapiceros y colchonerios.....	5 00	0 25
159 Talleres de tejedores á mano,		

Fracciones.	Máximo.	Mínimo.
de rebozos, cambayas, sarapes, mantas y jerga.....	10 00	0 25
160 Talleres de tintoreros ó desmanchadores.....	10 00	0 25
161 Talleres de torcer ó hilar seda á mano.....	20 00	0 50
162 Talleres de toneleros.....	3 00	0 25
163 Talleres de torneros en madera, hueso ó marfil.....	10 00	0 25
164 Talleres de torneros en metales.....	25 00	0 50
165 Tiendas de alhajas y joyería..	150 00	5 00
166 Tiendas de abarrotes ó pulperías al menudeo.....	50 00	2 00
167 Tiendas de modistas.....	40 00	3 00
168 Tendejones.....	2 00	0 25
169 Tiendas de géneros y ropa de procedencia extranjera, de puro menudeo.....	150 00	1 00
170 Tiendas de géneros y ropa del país, de puro menudeo.....	25 00	0 50
171 Tlapalerías.....	35 00	0 50
172 Tocinerías y expendios de algunos de estos artículos....	60 00	0 25
173 Tórculos.....	3 00	0 25

V

Fracciones.	Máximo	Mínimo.
174 Vendutas ó remates eventuales, el dos y medio por ciento sobre sus ventas.		
175 Velerías, fábricas ó expendios.	10 00	0 25

Z

176 Zapaterías, expendios ó talleres.....	50 00	0 25
---	-------	------

Art. 36. Las fábricas de hilados ó tejidos de algodón, lana, lino ú otra materia textil ó filamentosa, pagarán la cuota especial de cuatro centavos mensuales por cada huso ó malacate armado en las maquinarias conocidas por "mulas automáticas," y la de tres centavos por cada huso armado en las antiguas maquinarias denominadas "Throstles," á cuyo efecto los interesados expresarán en su manifestación, además de los requisitos conducentes prevenidos en el art. 38, el número de husos que tengan armados y si éstos están en "mulas automáticas" ó en "Throstles."

Los de papel pagarán la cuota mensual desde cinco hasta diez pesos por cada molinete, según su potencia, cuya cuota será fijada á juicio de la Junta calificadora, de cuyas resoluciones podrán reclamar los interesados ante la Junta revisora dentro de los ocho